

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.516.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.516, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia doña Purificación Dorao Ruiz, representada por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauza, y defendida por el Letrado don Félix de Echevarrieta Miguel contra la Administración General, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre el reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de fecha 10 de mayo del año en curso, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Dorao Ruiz contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones del Director general de Justicia de 23 de mayo y 1 de septiembre de 1971, que le denegaron el reconocimiento de los servicios por ella prestados con anterioridad a la constitución del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y en su lugar declarar, como declaramos, que la demandante tiene derecho a que se le compute a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de diez años tres meses y veinte días que le fué reconocido por la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de noviembre de 1948, servicios que deberán ser acumulados a los ya reconocidos, debiendo la Administración demandada adoptar las medidas necesarias para la efectividad de tal derecho y el abono de las diferencias resultantes en el futuro de las dejadas de percibir por estos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1956, previa rectificación del anexo IV, absolviendo a la Administración del exceso de petición contenida en la demanda: sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Ángel Falcón. (Con las rúbricas.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón García en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí: José Benítez. Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.537.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.537, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don José Ortiz Ortiz, que actúa por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre reconocimiento, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, del tiempo de servicios presta-

dos como Auxiliar del Cuerpo de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortiz y Ortiz contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 28 de mayo y 31 de julio de 1971, denegatorias de la petición deducida sobre reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de Administración de Justicia por virtud de lo establecido en la Ley de 8 de junio de 1947, revocándolas y dejándolas sin efecto por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al actor para que le sea computado el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la mencionada Ley de 1947, reconocida en las relaciones publicadas por el Ministerio de Justicia para su cumplimiento, con efectividad desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 26 de diciembre, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Francisco Vital.—Ángel Falcón.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Francisco Vital y Torres, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Certifico: José Benítez.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se crea una Delegación de la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas en el aeropuerto de Fuerteventura, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

Ilmo. Sr.: Prevista por el Ministerio del Aire la apertura al tráfico aéreo internacional de pasajeros del aeropuerto de Fuerteventura en aquella Isla, se hace necesario establecer en el mismo el servicio dependiente de esa Dirección General.

En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduana,

Este Ministerio dispone:

1.º Se crea una Delegación de la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas en el aeropuerto de Fuerteventura, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

2.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones y normas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.